

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1033-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que modifica los artículos 512-A, 512-B, 512-C, 512-E, y 520, fracción III de la Ley Federal del Trabajo |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Trabajo y Previsión Social. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. David Hernández Pérez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 18 de agosto de 2010. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | |
| 7. Turno a Comisión. | Trabajo y Previsión Social. |

II.- SINOPSIS

Transformar la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por el Consejo Nacional de Seguridad e Higiene y Protección al Medio Ambiente, así como la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por el Consejo Estatal de Seguridad e Higiene y Protección al Medio Ambiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Los números 520 x el 529

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 512.- ...</p> <p>Artículo 512-A.- Con el objeto de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, <i>integrada</i> por representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y <i>de Salubridad y Asistencia</i>, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patronos a las que convoque el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá el carácter de Presidente <i>de la citada Comisión</i>.</p> | <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto Por el que se propone la modificación de los artículos 512-A, 512-B, 512-C, 512-E, y 520, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Único.- Se modifican los artículos 512-A, 512-B, 512-C, 512-E, y 520, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.</p> <p>Artículo 512-A.- Con el objeto de estudiar, asesorar y proponer en materia de promoción, prevención, capacitación y difusión de los aspectos técnicos de la seguridad e higiene en el trabajo y la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se crea en sustitución de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Consejo Nacional de Seguridad e Higiene y Protección al Medio Ambiente, integrado por representantes de las secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patronos a las que convoque el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,</p> |

Artículo 512-B.- En cada Entidad Federativa se constituirá una *Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo*, cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción.

Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Gobernadores de las Entidades Federativas y en su integración participarán también representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y *Salubridad y Asistencia* y del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen, conjuntamente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador de la Entidad correspondiente.

El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma.

Artículo 512-C.- La organización de la *Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo* y la de las *Comisiones Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo*, serán señaladas en el reglamento de esta Ley que se expida en materia de seguridad e higiene.

El funcionamiento interno de dichas *Comisiones*, se fijará en el Reglamento Interior que cada *Comisión* expida.

quien tendrá el carácter de Presidente **del citado Consejo** y será **el responsable de designar al titular o secretario técnico de este Consejo.**

Artículo 512-B.- En cada Entidad Federativa se constituirá un **Consejo Estatal de Seguridad e Higiene y Protección al Medio Ambiente**, cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción.

Dichos consejos serán presididos por **quien designen** los gobernadores de las entidades federativas y en su integración, participarán también representantes de las secretarías del Trabajo y Previsión Social y **Salud**, y del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen, conjuntamente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el gobernador de la entidad correspondiente.

Artículo 512-C.- La organización del **Consejo Nacional de Seguridad e Higiene y Protección al Medio Ambiente** y de los **Consejos Estatales de Seguridad e Higiene y Protección al Medio Ambiente**, serán *adecuadas* y señaladas en el reglamento de esta Ley que se expida en materia de seguridad e higiene.

El funcionamiento interno de dichos **Consejos**, se fijará en el Reglamento Interior que cada **Consejo** expida.

Artículo 512-D.- ...

Artículo 512-E.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de *Salubridad y Asistencia* y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 512-F.-...

Artículo 529.- ...

...

I. ...

II. Participar en la integración y funcionamiento del *respectivo Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento*;

III. a VII. ...

Artículo 512-D.-.....

Artículo 512-E.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de **Salud**, y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 512-F.-...

Artículo 529.- En los casos no previstos por los artículos 527 y 528, la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades de las Entidades Federativas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 527-A, las autoridades de las Entidades Federativas deberán:

.....

Participar en la integración y funcionamiento del **correspondiente Consejo Estatal de Seguridad e Higiene y Protección al Medio Ambiente**;

.....

.....

.....

.....

| | |
|--|--|
| | |
| | <p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- El Ejecutivo Federal modificará las disposiciones reglamentarias de la presente ley, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Artículo Tercero.- Las entidades federativas deberán ajustar sus disposiciones reglamentarias a lo dispuesto en esta Ley a más tardar en un plazo de 90 días, a partir de la vigencia del presente decreto.</p> <p>Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.</p> |

GTR